



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, quince de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE HUMBERTO GÓMEZ ACEVEDO
Demandado	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO
Radicado	057363189001 2023 00177 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 271-62
Decisión	Rechaza por falta de competencia

A realizarse el estudio de la demanda, se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por tratarse de un proceso de pertenencia sobre la titulación de la posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica, reglamentado en la Ley 1561 de 2012.

Sobre el juez competente para conocer de dicho proceso, el inciso primero del artículo 8 de la citada ley expresa:

“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Según el citado precepto legal, este juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso, por consiguiente, habrá de rechazarse la demanda y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.), lugar donde se halla ubicado el inmueble objeto de litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.)

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, y ordenar el envío del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

(Firma digitalizada)